



Diligencia de rectificación por error material detectado en el acta de la quinta sesión de la Mesa de Contratación del expediente nº 00132-2024 de "Suministro de software para plataforma de gestión bibliotecaria integrada con una herramienta de descubrimiento que dé servicio a los usuarios".

De orden de la Sra. Presidente de la Mesa de Contratación del expediente nº 00132-2024 para la contratación de "Suministro de software para plataforma de gestión bibliotecaria integrada con una herramienta de descubrimiento que dé servicio a los usuarios", y al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), que establece que: "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*", y teniendo en cuenta que el citado error es ostensible y deducible de los datos del expediente, se hace constar aquí la subsanación de dicho error para general conocimiento:

Advertido error en el acta de la quinta sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 28 de noviembre de 2024 al objeto de efectuar la evaluación de las proposiciones relativas a los criterios evaluables mediante fórmula, la clasificación de las proposiciones y la propuesta de adjudicación del procedimiento, se hace constar aquí la subsanación de dicho error para general conocimiento:

En el cuarto y último párrafo de la primera página del acta, donde dice:

"A continuación, se procede a evaluar ambas proposiciones con respecto a la totalidad de los criterios cuantificables mediante fórmulas establecidos en el apartado J del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.2.b) LCSP, efectuando el Vocal Interventor la lectura de las puntuaciones totales obtenidas para estos criterios, que son las siguientes: OCLC BV 41,88 puntos (15 correspondientes al Criterio 1 y 26,88 correspondientes al Criterio 2) y EX LIBRIS GmbH 44,39 puntos (12,19 correspondientes al Criterio 1 y 32,20 correspondientes al Criterio 2)."

Debe decir:

"A continuación, se procede a evaluar ambas proposiciones con respecto a la totalidad de los criterios cuantificables mediante fórmulas establecidos en el apartado J del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 146.2.b) LCSP, efectuando el Vocal Interventor la lectura de las puntuaciones totales obtenidas para estos criterios, que son las siguientes: OCLC BV 41,88 puntos (26,88 correspondientes al Criterio 1 y 15 correspondientes al Criterio 2) y EX LIBRIS GmbH 44,39 puntos (32,20 correspondientes al Criterio 1 y 12,19 correspondientes al Criterio 2)."

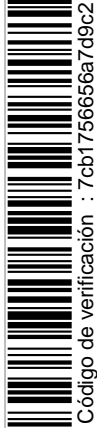
A la vista del resultado de esta diligencia de rectificación, su publicación no implica la retroacción de actuaciones, por tratarse de un error material de transcripción que no ha repercutido en la puntuación otorgada a los licitadores (puesto que ha sido un error de intercambio en la transcripción de la puntuación obtenida en el criterio 1 con la obtenida en el criterio 2), ni, en consecuencia, en el resultado de la evaluación de las proposiciones y de la clasificación decreciente de las mismas, ni en la consiguiente propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación a favor de OCLC BV, que ha obtenido la mejor puntuación, por ser el licitador que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto el artículo 145 LCSP.

Zaragoza, a fecha de firma.

Documento firmado electrónicamente conforme a la Ley 39/2015 por
LA SECRETARIA Y LA PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

C/ Pedro Cerbuna, 12 – Ciudad Universitaria – 50009 Zaragoza
Tel. 976 76 10 00 / Fax 976 76 10 31

unizar.es



Código de verificación : 7cb1756656a7d9c2